

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31731

Ref. Expediente N° SD2025/0095331

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 17 de septiembre de 2025, **CÁLLESE UN RATO S.A.S.**, presentó la solicitud de registro de la Marca **RUBIGOL** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 35, 41 y 45 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 1359 del 3 de febrero de 2026, se requirió a **CÁLLESE UN RATO S.A.S.** para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, se sirviera aclarar lo siguiente:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado y aporta los siguientes códigos Pantone 2745C / Pantone 1895C / Pantone 2724C / Pantone 7663C y Pantone 11-0601 Bright White, se observa las siguientes inconsistencias:

- 1.1. La descripción aportada contiene códigos como **Pantone 2724C** lo que impide comprobar correctamente el color reivindicado pues no arroja ningún color con dicho código.
- 1.2. Algunos colores reivindicados no se evidencian en la etiqueta aportada.

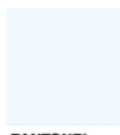
Etiqueta aportada



Colores que no se evidencian en la etiqueta aportada



PANTONE®
7663 C



PANTONE®
11-0601 TCX
Bright White

- 1.3. No se reivindicaron todos los colores observados en la etiqueta aportada.



Resolución N° 31731

Ref. Expediente N° SD2025/0095331

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindicuen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca y que se reivindicuen todas las tonalidades observadas en la etiqueta.

- Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: Azul, Morado, Blanco y Rosado) evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).
- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código seleccionado sea un único código para todos los colores observados en la etiqueta.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *"...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 20 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

QUINTO: Que, revisada la respuesta al Oficio No. No. 1359 del 3 de febrero de 2026, el solicitante reivindicó los colores "Blanco", "Azul", "Rosado" y "Morado".

Caso Concreto

Esta Dirección considera que la respuesta aportada no cumple con lo requerido, toda vez que, el solicitante no reivindicó todos los colores aportados en la etiqueta aportada inicialmente, y adicionalmente reivindicó un color que no se encuentra en la etiqueta, esto es, el color "Azul". Por lo anterior, no es posible determinar el alcance del derecho que inicialmente se pretendía proteger.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a CÁLLESE UN RATO S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° **31731**

Ref. Expediente N° SD2025/0095331

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 29 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

